

**REF. EXP. No. 2020-00156. LUIS ALBERTO CONTRERAS ORTEGA contra ORLANDO PINEDA PARRA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, en su condición de apoderado judicial de la señora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, presenta demanda ordinaria laboral contra ORLANDO PINEDA PARRA, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em59Fm88uthAoE9HI4yqddQBzMk\\_1I9FszNgaqtn3k7tRg?e=kL9puz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em59Fm88uthAoE9HI4yqddQBzMk_1I9FszNgaqtn3k7tRg?e=kL9puz)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase a la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 60.351.888 de Cúcuta y T. P. No. 270939 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, a nombre de su poderdante de la señora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349  
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117  
Correo electrónico: [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF. EXP. No. 2020-00158. JOHAN ESNEIDER NUÑEZ MONSALVE contra CARBONES NORTE SANTANDEREANOS S.A.S**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO, en su condición de apoderado judicial del señor JOHAN ESNEIDE NUÑEZ MONSALVE, presenta demanda ordinaria laboral contra CARBONES NORTE SANTANDEREANOS, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa que tanto el poder y la demanda va dirigida a los juzgados de pequeñas causas y en el acápite de la cuantía, el apoderado estima la cuantía inferior a 20 SMLMV.

Aunado a lo anterior, examinado el acápite de las pretensiones se observa que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Egj3dSptTsFCh9mk5Q8oqOcBk44X9yDI0YX1METGABD8HA?e=GbkQc1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egj3dSptTsFCh9mk5Q8oqOcBk44X9yDI0YX1METGABD8HA?e=GbkQc1)

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00160. NORBERTO PINTO TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Cuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARILLO ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1090373236 de Cúcuta y T. P. No. 190376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor NORBERTO PINTO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante NORBERTO PINTO TORRES, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y PROTECCION, representada legalmente por su presidente Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER o por quien haga sus veces

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, el Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su condición de representante legal de PORVENIR o a quien haga sus veces y al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, en su condición de representante legal de PROTECCION o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EthsEspo5VhNnbM63xu33n8BHeUgWCAYrMxDJHA7eqhAdw?e=lpCN2n](https://my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EthsEspo5VhNnbM63xu33n8BHeUgWCAYrMxDJHA7eqhAdw?e=lpCN2n)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00161. JOSE RAFAEL LIZARAZO BAUTISTA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, cuarta de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13502317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE RAFAEL LIZARAZO BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admitase la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, a nombre de su poderdante JOSE RAFAEL LIZARAZO BAUTISTA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por la señora ZULMA CONSTANCIA GUAQUE BECERRA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por la señora MARIA MONICA GARCIA HERREROS RAMIREZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora ZULMA CONSTANCIA GUAQUE BECERRA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, a la señora ZULMA CONSTANCIA GUAQUE BECERRA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWhTHwnrDjJFj4cnNKdTT\\_QBkKP5oV38rGejE3OrmjilEQ?e=1eQIC7](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWhTHwnrDjJFj4cnNKdTT_QBkKP5oV38rGejE3OrmjilEQ?e=1eQIC7)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00163. DORA BELSY GONZALEZ VERA, OSCAR ALIRIO JAIMES, MARIA NOHEMI URIBE Y OTROS contra LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores DORA BELSY GONZALEZ VERA, OSCAR ALIRIO JAIMES, MARIA NOHEMI URIBE, ELENA ROSA DURAN ESTUPIÑAN, JOSE RICARDO CORTES CAMACHO, LUIS RAMON MONCADA SILVA, LUIS ORLANDO ROLON, VICTOR ANDRES MEDINA Y RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD, representado legamente por su Director o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoaTldtJ1uhLuDoPhm5PlvMBXh7lpHIMCq-l4GEiJueLqw?e=mH39fT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoaTldtJ1uhLuDoPhm5PlvMBXh7lpHIMCq-l4GEiJueLqw?e=mH39fT)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349  
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117  
Correo electrónico: [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1º. Téngase a la Doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.366.351 de Cúcuta y T. P. No. 103585 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores DORA BELSY GONZALEZ VERA, OSCAR ALIRIO JAIMES, MARIA NOHEMI URIBE, ELENA ROSA DURAN ESTUPIÑAN, JOSE RICARDO CORTES CAMACHO, LUIS RAMON MONCADA SILVA, LUIS ORLANDO ROLON, VICTOR ANDRES MEDINA Y RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, a nombre de su poderdante de los señores DORA BELSY GONZALEZ VERA, OSCAR ALIRIO JAIMES, MARIA NOHEMI URIBE, ELENA ROSA DURAN ESTUPIÑAN, JOSE RICARDO CORTES CAMACHO, LUIS RAMON MONCADA SILVA, LUIS ORLANDO ROLON, VICTOR ANDRES MEDINA Y RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00164. MISAEL PEREZ YARURO contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor HUMBERTO MOSQUERA WALDO, en su condición de apoderado judicial del señor MISAEL PEREZ YARURO, presenta demanda ordinaria laboral contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA, representado legamente por su Gerente DIEGO FERNANDO MONTES GUTIERREZ o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqValyTbo5JErV7J\\_9qp0MsBihl2Ls8s8hwNI86pBLzcRQ?e=z50IA4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqValyTbo5JErV7J_9qp0MsBihl2Ls8s8hwNI86pBLzcRQ?e=z50IA4)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor HUMBERTO MOSQUERA WALDO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 82982347 de Istmina – choco y T. P. No. 283179 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor MISAEL PEREZ YARURO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por al Doctor HUMBERTO MOSQUERA WALDO, a nombre de su poderdante del señor MISAEL PEREZ YARURO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**EXP. No. 2020-00166. FRANKLYN ESTIWAR CARVAJAL DELGADO contra LA EMPRESA INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Cuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13492311 de Cúcuta y T. P. No. 91125 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor FRANKLYN ESTIWAR CARVAJAL DELGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ a nombre de su poderdante de FRANKLYN ESTIWAR CARVAJAL DELGADO, y en contra LA EMPRESA INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE DEL CARMEN CRUZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor JOSE DEL CARMEN CRUZ, en su condición de representante legal de LA EMPRESA INDUSTRIAS CELCO DEL NORTE S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/person/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EozzY2kNgcZBnRpaKaCIEi8B9Z5gsMRRW4BSO67XBeWJ9Q?e=Jl6rqg](https://my.sharepoint.com/:f/g/person/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EozzY2kNgcZBnRpaKaCIEi8B9Z5gsMRRW4BSO67XBeWJ9Q?e=Jl6rqg)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00169. MARIA NANCY ANDRADE AREAGA, JESUS DAVID, ANDRADE ARENGA, JOSE ANTONIO ANDRADE ARENGA Y YANETH ANDRADE CHINCHILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 04 de Febrero de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Cuarto de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase a la Doctora MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.357.067 de Cúcuta y T. P. No. 94997 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de los señores MARIA NANCY ANDRADE AREAGA, JESUS DAVID ANDRADE ARENGA, JOSE ANTONIO ANDRADE ARENGA Y YANETH ANDRADE CHINCHILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, a nombre de sus poderdantes MARIA NANCY ANDRADE AREAGA, JESUS DAVID ANDRADE ARENGA, JOSE ANTONIO ANDRADE ARENGA Y YANETH ANDRADE CHINCHILLA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et0kT2nLg4RLjGkKbkyksKEBvnKetwMmnHL\\_xT3t-Ua3Xg?e=oiwlpR](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et0kT2nLg4RLjGkKbkyksKEBvnKetwMmnHL_xT3t-Ua3Xg?e=oiwlpR)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:FUERO SINDICAL No.2019-00011.- EDGAR JOSE DAVILA RODRIGUEZ  
CONTRA EMP. ACI PROYECTOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que la providencia proferida por el Juzgado, FUE REVOCADA por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. No hay costas por liquidar.

Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de veintiséis de febrero de dos mil veinte.

No habiendo costas por liquidar, y para la realización de la Audiencia de Primera de Trámite (continuación), se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P:M) DEL DIA DOS DE (2) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

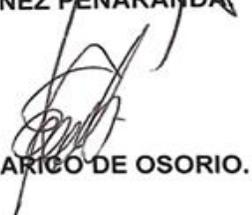
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2019-00202.- JORGE ELIECER RODRIGUEZ ESTEVEZ  
CONTRA MARIA LYDIA PEREZ TOLOZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que a folio 94 y 95 de los autos, el señor apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber llegado a una conciliación. Para proveer.

Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y teniendo en cuenta el Despacho que a folios 91 y 92 de los autos, allegaron al proceso el acta de conciliación Extra Judicial entre las partes en litigio ante el centro de conciliación de la policía Nacional.

De igual manera se observa que a folio 94 del mismo cuaderno, el señor apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por conciliación entre las partes y a folio 95, reitera dicha solicitud.

El Juzgado teniendo en cuenta los escritos anteriormente mencionados el Despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte Actora, por haber llegado a un acuerdo conciliatorio extraprocesal, acepta el mismo y se da por terminado el presente proceso y se ordena el Archivo del Expediente, dejando constancia de su salida en los libros.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

Dese por terminado el presente proceso conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante en sus escritos a folios 94 y 95 del expediente, conforme a lo expuesto anteriormente.

Sin costas.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:FUERO SINDICAL No.2019-00011.- EDGAR JOSE DAVILA RODRIGUEZ  
CONTRA EMP. ACI PROYECTOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que la providencia proferida por el Juzgado, FUE REVOCADA por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. No hay costas por liquidar.

Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de veintiséis de febrero de dos mil veinte.

No habiendo costas por liquidar, y para la realización de la Audiencia de Primera de Trámite (continuación), se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P:M) DEL DIA DOS DE (2) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.